

ALA

H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el proyecto de ley por el cual se propicia la instrumentación de acciones orientadas a la recuperación de la presencia del Estado Provincial en la banca pública.

Fundamentos:

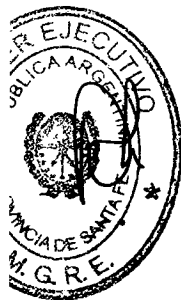
El Gobierno de la Provincia de Santa Fe creó, en el año 1969 y mediante la Ley N.º 6503, el Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo como sociedad anónima con mayoría estatal bajo el régimen de la Ley Nacional N.º 17.318.

Su objetivo general fue el de movilizar recursos financieros y técnicos para encaminarlos hacia la promoción de la actividad económica captando y orientando el ahorro provincial hacia inversiones prioritarias.

En esa oportunidad el Gobierno Provincial constituyó un banco de inversión para que actuara identificando los campos promisorios para la inversión con miras a obtener un ordenamiento y unificación de los factores de la producción, promoverlos, ensanchar la capacidad económica y a su vez, obtener beneficios.

El banco, primera institución financiera de ese tipo que funcionó en nuestro país, estaba llamado a cumplir una importante función de promoción al captar ahorros internos y externos a mediano y largo plazo para volcarlos en la instalación de nuevas empresas en el territorio provincial, principalmente de carácter privado y de naturaleza industrial, actuando como factor dinámico en las zonas en que éstas se instalaran.

En el mes de septiembre de 1999 se dicta la Ley N° 11.696 de Emergencia Económica Financiera y Previsional de la Provincia de Santa Fe, la que facultó al Poder Ejecutivo, en su artículo 32, a llevar a cabo todos los actos necesarios para la cesación como entidad financiera del Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo S.A., entidad que dejó de funcionar mediante la Ley N° 11.723, la que en su artículo 48 textualmente prescribía: "De conformidad a lo dispuesto por el



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

artículo 32 de la Ley N.º 11.696 dense por capitalizadas las acreencias del Tesoro Provincial con el Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo S.A...”.

Dentro del mismo proceso se llevó a cabo la privatización del banco público del Estado Provincial, lo que no constituyó una acción aislada sino que integró un conjunto de medidas implementadas a lo largo de casi una década en todo el ámbito del país concebidas desde el propio Gobierno Nacional y, en muchos casos, promovidas por actores externos.

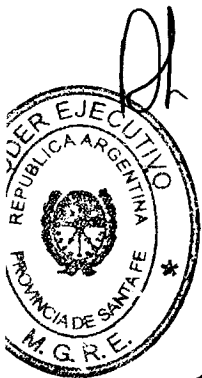
A partir de dicha privatización no sólo se privó al Estado Provincial de la propiedad de un banco público sino que, además, la Provincia de Santa Fe perdió su lugar en la banca pública, posición que sí lograron sostener otras provincias.

El proceso mediante el cual se llegó a esa privatización -materializado en una fuerte descapitalización del entonces Banco Provincial de Santa Fe-, la estrategia de transferencia de la banca pública y el proceso por el cual se adjudicaron los activos públicos al primer propietario privado hoy se pueden evaluar a partir de hechos y antecedentes concretos que obran en instancias tanto administrativas como judiciales.

No obstante, en respeto de la independencia de poderes -principio elemental de todo sistema republicano- en el presente mensaje no se abundará en más consideraciones.

La pérdida de un banco público y la falta de un lugar en la banca pública significaron para la Provincia de Santa Fe efectos negativos desde múltiples aspectos, entre los que merecen destacarse:

- La pérdida de un instrumento clave e insustituible para el financiamiento del desarrollo provincial.
- Mientras los actores de distintos sectores productivos santafesinos reclaman -de forma entendible- políticas públicas sólidas y soluciones a problemáticas coyunturales, el Estado Provincial ha tenido que enfrentar tales demandas durante décadas con una notable carencia instrumental.
- La pérdida de la posibilidad de movilizar el ahorro y excedentes de los sectores productivos santafesinos así como de las finanzas públicas hacia el proceso de inversión a lo largo y a lo ancho de la economía santafesina, especialmente en aquellas regiones que mayores demandas de inversión requieren.



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

- No poder brindar herramientas idóneas y suficientes para las gestiones de los gobiernos locales así como tampoco constituir un piso que garantice el acceso adecuado al sistema financiero de todos los sectores de la población santafesina.
- No poder construir desde la banca pública un sistema de referencias que establezca estándares para el resto del mercado financiero así como tampoco poder contribuir a establecer límites a los excesos de algunos actores privados dentro de dicho mercado, en especial, durante ciclos institucionales donde la autoridad monetaria lleva a cabo políticas financieras desde una posición pasiva ante los mercados.

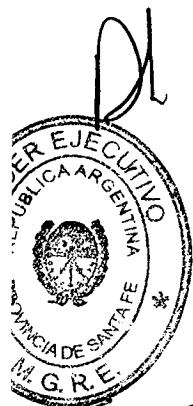
No obstante, más allá de la valoración que se puede hacer del pasado, la misma no deja de ser meramente retrospectiva así como tampoco permitirá evitar que dicha situación constituya hoy una realidad.

Ante dicha realidad, este Poder Ejecutivo entiende que, aún respetándose elementales principios de seguridad jurídica y derechos adquiridos, debe avanzarse con una vocación de cambio que revierta la situación insatisfactoria del presente mediante acciones concretas.

Dichas acciones consisten en la acometida en forma coordinada y sistémica de cuatro medidas integradas:

- Nuevo proceso de licitación del servicio de agente financiero del Estado Provincial que actualmente ya se encuentra en curso.
- Constitución del Fondo Fiduciario Provincial Fideicomiso Santa Fe Produce (F.S.F.P), según lo establece el proyecto de ley correspondiente.
- Constitución del Fondo GARANTÍA SANTA FE como Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, también según lo establecido en el proyecto de ley aludido en el punto anterior.
- Recuperación de la presencia del Estado Provincial en la banca pública, objeto del presente proyecto de ley.

Por ello, el presente proyecto representa un paso fundamental en el sentido de acometer un proceso donde el Estado Provincial recupere una herramienta para el financiamiento del sector productivo en la Provincia de Santa Fe.



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

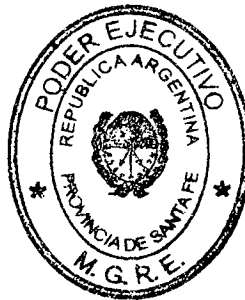
Dicho proyecto prevé los distintos aspectos que deben abordarse para que el Estado Provincial logre dicho objetivo, consignándose los lineamientos esenciales que deberán contemplarse.

Se remite Expediente N.º 00301-0069980-0 del registro del Sistema de Información de Expedientes en el que obran los antecedentes.

Saludo a V. H. atentamente.-



**GONZALO MIGUEL SAGLIONE**  
**MINISTRO DE ECONOMIA**



**ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ**  
**GOBERNADOR DE SANTA FE**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1º:** Dispónese la creación de una Entidad Financiera, en los términos de la Ley N° 21.526 y modificatorias, cuyo objetivo fundamental será financiar a las empresas, productores, profesionales, emprendedores, cooperativas y otras personas físicas o jurídicas con el fin de desarrollar actividades productivas o de servicios y generar empleo para los santafesinos.

**ARTÍCULO 2º:** Dicha entidad denominada “Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo” se constituirá con aportes de capital efectuados exclusivamente por la Provincia de Santa Fe o a través de la asociación con entidades financieras existentes con sede en la Provincia, mutuales, cooperativas u otros aportes privados siempre y cuando la Provincia mantenga, al menos, la propiedad del 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital y la mayoría de los votos en los órganos de gobierno, administración y control o fiscalización.

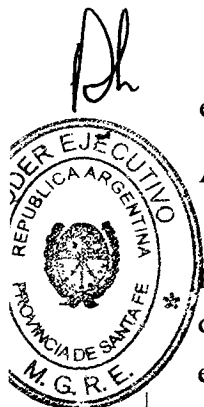
**ARTÍCULO 3º:** El poder Ejecutivo, en un plazo de 180 días corridos, enviará a la Legislatura Provincial para su aprobación el estatuto de la entidad financiera y los antecedentes que resulten pertinentes, justificando la opción elegida a que refiere el artículo 2º.

**ARTÍCULO 4º:** Establécese que, una vez constituida la entidad financiera y conferida la autorización por parte del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) para operar como tal, los depósitos judiciales de toda la Provincia, con exclusión de los correspondientes a la jurisdicción de Rosario, serán depositados en dicha entidad.

A los efectos de dar previsibilidad a la concesión de los servicios de Agente Financiero de la Provincia se establece que la presente disposición será de aplicación una vez cumplidos, al menos, 30 (treinta) meses contados desde la celebración del contrato de agente financiero con quien resulte adjudicatario del proceso licitatorio en curso.

Los saldos de fondos existentes a la fecha en que se produzca lo dispuesto en el párrafo anterior deberán ser transferidos a la entidad financiera respectiva.

**ARTÍCULO 5º:** Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las gestiones que resulten necesarias para requerir la opinión de expertos y realizar las contrataciones de profesionales o consultoras que, a su criterio, resulten convenientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, pudiendo para ello recurrir a procedimientos de selección especiales exceptuados de lo dispuesto en el Título III - Capítulo I de la Ley de Administración, Eficiencia y



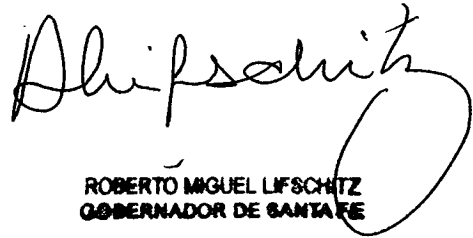
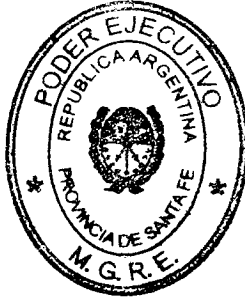
*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

Control del Estado N° 12.510, aplicando criterios de selección adecuados.

**ARTÍCULO 6°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**GONZALO MIGUEL SAGLIONE**  
**MINISTRO DE ECONOMÍA**



**ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ**  
**GOBERNADOR DE SANTA FE**